



VERSIÓN PÚBLICA

Unidad administrativa que elabora:
Dirección General de Concentraciones

Descripción del documento:

Versión pública de la resolución del expediente CNT-012-2021

Tipo de información que contiene y fundamento legal:

Información confidencial

La información testada con la letra "B", es **confidencial** en términos de los Artículos 3, fracción IX, 124 y 125 de la *Ley Federal de Competencia Económica*, ya que fue entregada con ese carácter a la Comisión y se trata de información que puede causar un daño o perjuicio en la posición competitiva de su titular.

Página que contiene información confidencial: 2



Pleno
Resolución
Expediente CNT-012-2021

Visto el expediente administrativo al rubro citado, el Pleno de esta Comisión Federal de Competencia Económica (Comisión), en sesión celebrada el veinticinco de marzo de dos mil veintiuno, con fundamento en los artículos 28, párrafos décimo cuarto y vigésimo, fracciones I y VI, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 4, 10, 12, fracciones I, X y XXX, 58, 59, 61, 63, 64, 86, 87, 90 y 118 de la Ley Federal de Competencia Económica (LFCE);¹ 1, 5, 8, 15, 30 y 154 de las Disposiciones Regulatorias de la Ley Federal de Competencia Económica (DRLFCE);² 1, 4, fracción I, y 5, fracciones I, VI, XXI y XXXIX, del Estatuto Orgánico de la Comisión Federal de Competencia Económica vigente (Estatuto); 2, 3, 23, 27 y 91, de las Disposiciones Regulatorias sobre el uso de medios electrónicos ante la Comisión Federal de Competencia Económica (DRUME);³ 1, 3 y 13 de los Lineamientos para la notificación de concentraciones por medios electrónicos ante la Comisión Federal de Competencia Económica (Lineamientos);⁴ así como el *Acuerdo mediante el cual el Pleno autoriza la celebración de sesiones de forma remota en virtud de la contingencia existente en materia de salud y se derogan ciertos artículos de los Lineamientos para el funcionamiento del Pleno*;⁵ resolvió de acuerdo a los antecedentes y consideraciones de derecho que a continuación se expresan.

I. ANTECEDENTES

Primero. El veintisiete de enero de dos mil veintiuno, Equinox Gold Corp. (Equinox), Premier Gold Mines Limited (Premier) e i-80 Gold Corp. (SpinCo, junto con Equinox y Premier, los Notificantes); notificaron a esta Comisión su intención de realizar una concentración (Escrito de Notificación), conforme a lo establecido en el artículo 90 de la LFCE, a través del Sistema de Trámites Electrónicos de la Comisión Federal de Competencia Económica. El Escrito de Notificación se tuvo por recibido el día de su presentación mediante la emisión del “acuse de recibo electrónico”.

Segundo. Por acuerdo de dieciocho de marzo de dos mil veintiuno, notificado electrónicamente el veintitrés de marzo de dos mil veintiuno, esta Comisión tuvo por emitido el acuerdo de recepción a trámite a partir del doce de marzo de dos mil veintiuno.

II. CONSIDERACIONES DE DERECHO

Primera. La Comisión tiene a su cargo la prevención de concentraciones cuyo objeto o efecto sea disminuir, dañar o impedir la competencia y la libre concurrencia. Asimismo, está facultada para impugnar y sancionar aquellas concentraciones y actos jurídicos derivados de éstas, cuyo objeto o efecto sea disminuir, dañar o impedir la competencia y la libre concurrencia, en la producción,

¹ Publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el veintitrés de mayo de dos mil catorce, modificada mediante Decreto publicado en el mismo medio informativo el veintisiete de enero de dos mil diecisiete.

² Publicadas el diez de noviembre de dos mil catorce en el DOF y su modificación publicada en el mismo medio oficial el cuatro de marzo de dos mil veinte.

³ Publicadas en el DOF el ocho de diciembre de dos mil diecisiete y su modificación publicada en el mismo medio oficial el dieciocho de julio de dos mil diecinueve.

⁴ Publicados en el DOF el ocho de diciembre de dos mil diecisiete y su modificación publicada en el mismo medio oficial el dieciocho de julio de dos mil diecinueve.

⁵ Publicado en el DOF el treinta y uno de marzo de dos mil veinte.



**Pleno
Resolución
Expediente CNT-012-2021**

distribución y comercialización de bienes y servicios en la República Mexicana. Por ende, podrá autorizar las concentraciones que no sean contrarias al proceso de competencia y libre concurrencia en términos de la LFCE.

Segunda. La operación notificada consiste en la adquisición por parte de Equinox de hasta el cien por ciento (100%) de las acciones ordinarias emitidas y en circulación de Premier.⁶ Como contraprestación, los accionistas de Premier adquirirán, en conjunto, aproximadamente el dieciséis por ciento (16%) de las acciones de Equinox.⁷

Asimismo, derivado de la adquisición de Premier, Equinox adquirirá indirectamente: aproximadamente el treinta por ciento (30%) del capital social de SpinCo;⁸ el cien por ciento del capital social de las siguientes sociedades mexicanas: [REDACTED] B

La operación no cuenta con cláusula de no competencia.⁹

Del análisis realizado por esta Comisión se considera que, de llevarse a cabo la operación notificada, tendría pocas probabilidades de afectar el proceso de libre concurrencia y competencia económica.

Por lo anteriormente expuesto, el Pleno de esta Comisión:

RESUELVE:

PRIMERO. Autorizar la realización de la concentración notificada relativa al expediente en que se actúa, en los términos de esta resolución.

⁶ De acuerdo con los Notificantes, [REDACTED] B
[REDACTED]
[REDACTED] Como contraprestación, los accionistas de Premier recibirán aproximadamente el setenta por ciento (70%) de las acciones de SpinCo. Al respecto, los Notificantes manifestaron que: [REDACTED] B

[REDACTED] Folios 1706, 2289 y 2290.

⁷ Los accionistas de [REDACTED] B
[REDACTED] En relación con lo anterior, los Notificantes manifestaron que: [REDACTED] B
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED] Folio 2324.

⁸ De acuerdo con los Notificantes [REDACTED] B
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED] Folio 2225.

⁹ Folio 1708.



Pleno
Resolución
Expediente CNT-012-2021

SEGUNDO. La presente autorización tendrá una vigencia de seis meses contados a partir de que surta efectos la notificación de la misma, plazo que podrá ser prorrogado, por una sola ocasión, hasta por otro periodo similar en casos debidamente justificados, de conformidad con los artículos 90, párrafo segundo, de la LFCE, así como 22 y 37 de las DRLFCE.

TERCERO. En caso de que los Notificantes consumen la operación notificada, deberán presentar la documentación que acredite la realización del acto o actos relativos a su ejecución conforme a los documentos e información que obran en el expediente en el que se actúa, dentro de un plazo de treinta días hábiles contados a partir de la fecha en la que ésta se haya consumado, de conformidad con los artículos 114, primer párrafo, de la LFCE y 23 de las DRLFCE, siempre que dicho acto o actos se hayan realizado dentro del plazo determinado en el resolutivo SEGUNDO anterior.

Con fundamento en el artículo 126, fracciones I y II de la LFCE, se apercibe a los Notificantes de que en caso de no presentar la documentación e información referidos en el párrafo anterior dentro del plazo otorgado, esta Comisión, a través del Secretario Técnico en uso de sus facultades, les podrá imponer, en lo individual, como medida de apremio, una multa hasta por el equivalente a tres mil veces la Unidad de Medida y Actualización,¹⁰ cantidad que podrá aplicarse por cada día que transcurra sin que cumplan lo ordenado. Lo anterior, sin perjuicio de otras sanciones que sean aplicables.

CUARTO. Esta resolución se otorga sin prejuzgar sobre otras autorizaciones que en su caso deban obtener los agentes económicos involucrados en la concentración de otras entidades u órganos gubernamentales, ni sobre la realización de prácticas monopólicas u otras conductas anticompetitivas que, en términos de la LFCE, disminuyan, dañen o impidan la libre concurrencia o la competencia económica, por lo que no releva de otras responsabilidades a los agentes económicos involucrados.

QUINTO. Con fundamento en los artículos 65 de las DRUME y 21 de los Lineamientos, una vez transcurrido el plazo referido de seis meses, contados a partir de que la Comisión haya decretado el cierre del expediente, el Expediente electrónico se dará de baja y quedará archivado en la base de datos que dispone la Comisión.

Notifíquese. Así lo resolvió, por unanimidad de votos, el Pleno de esta Comisión en la sesión de mérito, con fundamento en los artículos citados a lo largo de esta resolución, y ante la fe del Secretario Técnico, con fundamento en los artículos 4, fracción IV, 18, 19 y 20, fracciones XXVI, XXVII y LVI, del Estatuto.

¹⁰ De conformidad con el Decreto por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación de salario mínimo publicado en el DOF el veintisiete de enero de dos mil dieciséis, el valor de la Unidad de Medida y Actualización deberá ser utilizado como unidad para determinar la cuantía de pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales.

Sello Digital	No. Certificado	Fecha
VsR3jCZYGTpKahO7WuXsZUUH+KG/7kx/qnX aGE5cqy9b2AUrvlqARUzZkVN1nhKqCMNeFpl HuAm8KC31Psm9COMfdOeBtzoNXKQNozXto hWkSQvFsQyUKQgOS8KfAKIfgEHMQNOE8tx EJqjMZgZJZ24xGUcUdMz6QVYIfX5DA/FGX1X c5fjGygfHjKlX2kxll/mlMHJQUZsh1UcfDrvsZD QtGdD0Ms64GkdclTxmzVXo3DRZleSWlq/nJlyl lIV6kDpWbrnTdKuJmu81nx66ePMiBJRpOHEU s1rQnjLQajlCXklfk092ygE7v6bgRwT4xufaGHxr doziQ8hQn9oiw==	00001000000410252057	jueves, 25 de marzo de 2021,04:43 p. m. FIDEL GERARDO SIERRA ARANDA
S+B8rXeXhNu5kAQ+JD1NZwZSHQnj6yBhD0 Ga4jshVMk9rKApm9HFQVlxGmlw3+8v+nA6Jj mwg4St4RhTK1tvGwwXgeyEqm1LGzwAFq786 XRz2mrWWApGEKQz/WrSgmeL2xr7jL9k+HRg kbllEx101mCXbq4QOxBA6reCQPOeHQ8q18q COqL7jtJcNZTg9wlk9d1wMwXWADrzqjMz12 BhK1Bb00BscEcpayS2SfaBqpaobUil4Zzu7wg OzA9pDd2vENvs00sbl04S6BqmMwAADd+PH5 D7Jxc3n4W8dddS03E0kNJeXTc0lfoqq6M42+1 JiUAhDT9ZgZrgYJwQrVSow==	00001000000410188472	jueves, 25 de marzo de 2021,03:14 p. m. ALEJANDRA PALACIOS PRIETO
MBo+H9DPusNacFxCftvo/gLZ17ph5p9nKpreA6 GNPRZgl1j45enmh9nMlhUhU07/Fs05xLqxd+X eJWR3TgNwDvnE+vX0Wn5saejJryRP/CRSDX 7yqWpuZepxaPwQjK74HceQw7BIF1SOEHguL /32W1nYJAj2VNswwkCVv+L14Dm6lnUPmktFt odrpiFsqO3RXehAgIpSl1UI3VZmX2xOUpaYG HHBRFd7JvZR3Qk3U5b+ePKAKyENB+wyWL E9azJrJh4fa+xmN2zOBOvdvLDfPsQFwQRg0r Dtex9d50C3eEKWqMBjY+dNjqYQzDERcuMZ+ jffQ/nqVL/E29i5Hx4w==	00001000000411017689	jueves, 25 de marzo de 2021,02:15 p. m. ANA MARIA RESENDIZ MORA
TXmbK3EeE4QqLckQv4cFOhmGxoku22IBNiyy ExWtBYcwVWwSiBtIAuE0BpzFDpHMubGWfSjJ RdlJ5GkAV8JsSISXM+Ag3wiF7DeQkGZ+4udir cx/VKxnsCDthfM4SGm+/7VAm6Q7bdLHhmt5Y N+1tzYa/EOVEpTunUxLq/76Bp/ykU9hXqwm4l Q6YV02RK7WaRpJaqsV+caOopbGF3WytM UcQ2bDlie2PPEBpPJ11XCaHtD8gRZSUudoLm 9lRQf6eSd/NuGePktPGDOdaCld81/Y9NO88xB +evwEUAoPiRM9esmdSas65CX3mDBfsSOYq HxzoKKDwU/EmgoHEwt0g==	00001000000410345478	jueves, 25 de marzo de 2021,02:05 p. m. ALEJANDRO FAYA RODRIGUEZ
5hd0FBRuMWHs0u3AFg+mfWFSJuR7qZDVET giO3cs1u5Ff+/1re+/MLKDKqVjFdaHqywEOehy GbWlhx1nrfv8mkBjxfayfC+viHalXvGksAWsFe Fhsi70KyhjKjYiWIKqPzN90qefdaOjjNy0xZKS2t Q0PMOKMFpKethIQvdGFN6zvrAGn+ytePmbc At/+wY0E8NvaSuYAtx8iqbUupDSirjOnhu2XgX BKl/EugVjy8n4/DFrgLuEYD+764HaO4Fqlp5iqh 31KD7c+ohnFODeGgxe1cBqX2MUQMk3fNpdo pTwZfgooYiqhQJuxy5SaRum3eLnoK26P/B0Q 62FSGvOjXA==	00001000000501919083	jueves, 25 de marzo de 2021,01:52 p. m. BRENDA GISELA HERNANDEZ RAMIREZ
aGcK14K1/BAUJMJaQggYROVKXXFUbLPSk BPxnGWBwZVI+7F4Y03XpqSsdYyFRBGnAfy0 HPJ5yv0T9Rnv6CTYo8MtYgtzhbl20Z2/H/kHe+ H458IVmFe+ZT9AKRie9aFoxBolw3iHcL7KPN+ bE68QLRjHb6AgPL8szWuU8ujCi/Tm23JzHGB 2RO8j8R9Eq4c5CKuEFivZUVhNxS8fNkZ7wH GbMOsEDGZGabe4xwET6kh6HC4c3g0e+PrH mMryYY8cVOR3RtsALTeivoR2Ao6M2dmLGR YfSIWbSzvTPS/KcoUPGHQOIKMrsMexG/gCS dbNE3ecp6irUu/sDQ8BEoxw==	00001000000503429096	jueves, 25 de marzo de 2021,01:48 p. m. JOSE EDUARDO MENDOZA CONTRERAS